



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 68/2018 J.

CUA Cuenta de abogados 338/2017 ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Jesús Ángel Pérez Delgado.

Abogado/a: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Demandado/s: D/D.<sup>a</sup> Yolanda Ibáñez González.

D. Julio Lucas Moral, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 68/18 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Ángel Pérez Delgado contra la empresa Yolanda Ibáñez González, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del decreto número 262, de fecha 6/7/17, a favor de la parte ejecutante, don Jesús Ángel Pérez Delgado frente a doña Yolanda Ibáñez González, parte ejecutada, por importe de 257,13 euros en concepto de principal, más otros 12,85 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

Parte dispositiva. –

Se acuerda el embargo de bienes de la ejecutada Yolanda Ibáñez González, hasta alcanzar las cantidades descritas en el antecedente de hecho único de la presente resolución, en concreto:



– Saldos en cuentas de cualquier clase de las que sea titular la ejecutada, en las entidades bancarias que han firmado el convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, llevándose a cabo vía telemática, a través de la aplicación informática.

– Devoluciones por IRPF, o por cualquier otro concepto a las que tenga derecho y se encuentre/n pendiente/s de percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, embargo que se llevará a efecto por vía telemática, a través de la aplicación informática.

Procédase a la consulta de las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado, de la cual, se dará traslado a la parte ejecutante a fin de que inste lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Yolanda Ibáñez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 25 de junio de 2018.

El Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)